



**PERÚ**

**Presidencia  
del Consejo de Ministros**

**Secretaría  
General**

2626

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

<b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO</b>	
<b>MESA DE PARTES</b>	
10 AGO 2018	
<b>RECIBIDO</b>	
Firma _____	Hora _____

Lima, - 7 AGO. 2018

**OFICIO N° 2661 -2018-PCM/SG**

Señores  
**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2385/2017-CR

Referencia : Oficio N° 1082-2017-2018-CDRGLMGE/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)".

Sobre el particular, remito para conocimiento y fines el Informe N° D000656-2018-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como los Informes N° 278-2018-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, N° 044-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA elaborado por la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y N° 001-2018-ODENAED-HPV elaborado por la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Educación, y el Informe N° 015-2018-PCM/DVGT-BLAS elaborado por el Despacho del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**Ramón Huapaya Raygada**  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros



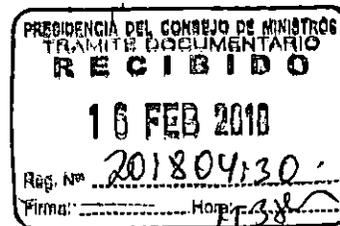
PERU  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de febrero de 2018

OFICIO P.O. N° 1082 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señora  
**MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ**  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2385/2017-CR, ley que declara de necesidad y utilidad pública, la creación del Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas -CEPREANDES.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

15

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 03 de Julio del 2018

**INFORME N° D000656-2018-PCM-OGAJ**

FIRMA DIGITAL  
PCM  
Firmado digitalmente por DELGADO ARROYO Margenta Milagro FAU 2016899926 hard  
Directora De La Oficina General De Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.07.2018 18:34:27 -05:00

Oficina General de Asesoría Jurídica  
SE ADJUNTA EXPEDIENTE EN FÍSICO  
(ORIGINAL) DEL ANTIGUO SISTEMA

- A : RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL
- De : M. MILAGRO DELGADO ARROYO  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)"
- Referencias : a) Oficio N° 1973-2017-2018-CEJD/CR  
b) Oficio N° 1082-2017-2018-CDRGL/CR
- Fecha Elaboración: Lima, 02 de Julio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. ANÁLISIS.-**

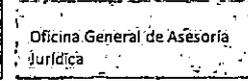
- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Israel Tito Lazo Julca del grupo parlamentario Fuerza Popular; sustentada en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

FIRMA DIGITAL  
PCM  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

"Iniciativa Legislativa.  
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

Firmado digitalmente por HUAYNATE MARTINEZ Cecilia FAU 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.07.2018 14:44:46 -05:00

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

- 2.3 El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formula la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.4 El Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)" consta de un único artículo en el que se propone la siguiente fórmula legal:

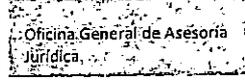
***"Artículo Único.- Declaración de necesidad y utilidad pública***

*Declárese de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES), bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el objetivo de generar conocimiento y promover nuevas metodologías en la gestión de riesgos de desastres."*

- 2.5 Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que el artículo 12 de la Ley N° 29664 que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es el organismo público ejecutor encargado de proponer la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras funciones.
- 2.6 Asimismo, se acota que el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que las universidades son autónomas, por lo que, como entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos; y como generadoras de información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.7 Se agrega que el objetivo general del Proyecto de Ley materia de análisis es generar conocimiento en gestión de riesgos de desastres, para promover el desarrollo de nuevas metodologías para la prevención de riesgos de desastres y de difundir la información necesaria para la toma de acciones en los diferentes sectores a escala local y regional.
- 2.8 Por tanto, considerando que el Proyecto de Ley, versa sobre la creación de un centro científico tecnológico para la prevención y gestión de riesgos en zonas Alto Andinas; **se puede afirmar que involucra materia de competencia del Ministerio de Educación y del Viceministerio de Gobernanza Territorial.**
- 2.9 Respecto a la competencia del Ministerio de Educación de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector, así como por los

<sup>2</sup> "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

diversos organismos públicos descentralizados. Le corresponde al Ministerio de Educación formular políticas nacionales en materia de educación en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

- 2.10 En concordancia con ello, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU el Viceministerio de Gestión Pedagógica está a cargo, entre otros, de dirigir el diseño, implementación y supervisión de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y técnica, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para promover el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación superior universitaria y técnica.
- 2.11 En ese sentido, mediante Oficio N° 01694-2018-MINEDU/SG se remite el Informe N° 278-2018-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, con el que se emite opinión respecto el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, recogiendo la opinión de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística de dicho Ministerio:

*"1.5 Con Informe N° 001-2018-ODENAGED-HPV de fecha 01 de marzo de 2018, la ODENAGED da respuesta a lo solicitado señalando lo siguiente:*

*1.1 La creación de un Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES) bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú podría generar duplicidad de funciones con las instituciones técnico- científicas, principalmente el CENEPRED que desarrolla a nivel nacional los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción.*

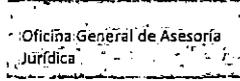
*1.6 Finalmente, mediante Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGP - DIGESUTPA, de fecha 05 de marzo de 2018, la DIGESUTPA emite opinión indicando lo siguiente:*

*De acuerdo con el análisis efectuado en el presente informe, resulta importante promover la creación e implementación de un centro para la prevención y gestión de riesgo, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; sin embargo, al considerar que dicho centro se encuentra bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, no resulta materia de competencia de esta Dirección General, (...)*

*2.3 (...) es preciso señalar que la creación del CEPREANDES es una acción que genera gasto público, el cual no se encuentra considerado en el Presupuesto del Sector Público (...) así mismo tampoco se considera el análisis costo beneficio, los costos que implicarían la implementación de dicha propuesta normativa (...)*

*2.5 No obstante lo señalado, mediante Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastre, constituyendo al SINAGERD como un Sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastres, estableciendo principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de desastres – GRD (...)*

*2.6 El CENEPRED es un organismo público ejecutor que se encarga de normar, supervisar y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Sectores en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

(...)

2.7 Por lo señalado, es preciso mencionar que la creación del CEPREANDES, podría generar duplicidad de funciones con las instituciones técnico-científicas, principalmente con el CENEPRED que desarrolla a nivel nacional los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción.

- 2.12 En relación a la competencia del Viceministerio de Gobernanza Territorial de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del SINAGERD.
- 2.13 En concordancia con ello, de acuerdo al literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros realiza la labor de ente rector del SINAGERD a través del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, que tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.14 En esa línea, mediante el Informe N° 015-2018-PCM/DVGT-BLAS elaborado por el Despacho del Viceministerio de Gobernanza Territorial se emite opinión respecto el Proyecto de Ley materia de análisis en los siguientes términos:

*"1. De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Asimismo, se constituye en una de las funciones de la universidad la investigación. Estas pueden ser públicas o privadas.*

(...)

*3. Asimismo, corresponde señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la mencionada Ley Universitaria, "(...) la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...)"*

*4. De conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la acotada Ley, las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.*

*5. En este contexto, es atribución del Consejo Universitario acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas, Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, entre otras acciones.*

(...)

*7. Considerando la Política de Estado 32, en el Marco del Acuerdo Nacional, el Estado buscará promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción; así como fomentar el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país, entre otros.*

*8. En base a dicha política se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Ley N° 29664, estableciendo dicha norma y su Reglamento, los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del SINAGERD.

(...)

11. Por lo expuesto, se desprende que las Universidades Públicas y Privadas pueden en el marco de su autonomía constituir Centros y/o Institutos donde se desarrolle investigación y que permita generar nuevos conocimientos y metodologías.

12. De la revisión del Proyecto de Ley materia del presente análisis se desprende que el mismo busca la creación de un Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgo en Zonas Alto Andinas, bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, no obstante, de conformidad con las normas precisadas tanto las universidades públicas y privadas pueden constituir Centros y/o Institutos de Investigación, en el marco de su autonomía. Asimismo, de conformidad con las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastres se desprende que las Universidades como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD deben promover el desarrollo de investigación científica o aplicada en materia de gestión del riesgo de desastres; por lo que la aprobación del mismo, constituye una sobreregulación, resultando no viable.

- 2.15 En virtud de lo antes expuesto, la propuesta de Ley materia de análisis resulta innecesaria en tanto la Presidencia del Consejo de Ministros realiza la labor de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a través del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, y las universidades como integrantes del SINAGERD deben promover el desarrollo de investigación científica en materia de gestión del riesgo de desastres.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1. Por lo expuesto en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)".
- 3.2. Se recomienda remitir el presente informe; así como los Informes N° 278-2018-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, N° 044-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA elaborado por la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y N° 001-2018-ODENAED-HPV elaborado por la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Educación; y el Informe N° 015-2018-PCM/DVGT-BLAS elaborado por el Despacho del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

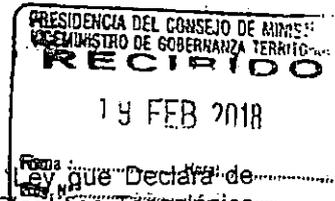
**M. MILAGRO DELGADO ARROYO**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Presidencia del Consejo de Ministros



VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL

INFORME N° 015-2018-PCM/DVGT-BLAS



A : Carlos Loret de Mola de Lavalle  
 Viceministro de Gobernanza Territorial

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, Ley que Declara de necesidad y utilidad pública la creación del centro Científico Tecnológico para la prevención y gestión del riesgo en zonas Alto Andinas (CEPREANDES).

Referencia : a) Oficio P.O. N° 1973-2017-2018/CEJD-CR (HR N° 201803634).  
 b) Memorando N° 214-2018-PCM/SC (19.02.18)

Fecha : Lima, 19 de febrero de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia (a); a través del cual la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, "Ley que Declara de necesidad y utilidad pública la creación del centro Científico Tecnológico para la prevención y gestión del riesgo en zonas Alto Andinas (CEPREANDES) y del documento de la referencia (b).

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- Mediante el documento de la referencia; se remite para opinión el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, conteniendo el siguiente texto:

"(...)

**ARTÍCULO ÚNICO.- Declaración de necesidad y utilidad pública**

*Declarase de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgo en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES), bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el objetivo de generar conocimientos y promover nuevas metodologías en la gestión de riesgo de desastres."*

- La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.
- Con fecha 19 de febrero de 2018, mediante Memorando N° 214-2018-PCM/SC el Secretario de Coordinación solicita la remisión del informe sobre el proyecto de Ley N° 2385/2017-CR.

**II. ANALISIS:**

- De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Asimismo, se constituye en una de las funciones de la universidad la investigación. Estas pueden ser públicas o privadas.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Artículos 3 y 7. de la Ley N° 30220, Ley Universitaria



2. La Universidad goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, debiendo ser ejercida dicha autonomía de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables.<sup>2</sup> Dicha autonomía puede ser descrita de la siguiente manera:

"(...)

**Artículo 8. Autonomía Universitaria**

(...)

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

(...)"

3. Asimismo, corresponde señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la mencionada Ley Universitaria, "(...) la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...)".
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la acotada Ley, las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.
5. En este contexto, es atribución del Consejo Universitario acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas, Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, entre otras acciones.
6. El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a varios peligros de origen natural, ante los cuales nuestra población altamente vulnerable, enfrenta riesgos cuyos impactos producen daños de magnitud en la vida y salud, así como en sus medios de vida; siendo asimismo, uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático.

A ello se suma, como un factor de vulnerabilidad de nuestra población, la inadecuada ocupación del territorio, aunada al desarrollo de las actividades socioeconómicas y culturales carentes de un enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres, con malas



<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

prácticas de construcción, incrementando su vulnerabilidad por exposición, fragilidad y baja resiliencia, comprometiendo seriamente sus medios de vida y con ello el desarrollo sostenible del país.

7. Considerando la Política de Estado 32, en el Marco del Acuerdo Nacional, el Estado buscará promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción; así como fomentar el desarrollo y uso de la ciencia y la tecnología para la investigación de la fenomenología y el monitoreo de los eventos naturales e inducidos por la actividad humana que afectan al país, entre otros.
8. En base a dicha política se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Ley N° 29664, estableciendo dicha norma y su Reglamento<sup>3</sup>, los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del SINAGERD.
9. En el marco de las normas vigentes, el SINAGERD se constituye en un Sistema Funcional, cuya finalidad es implementar la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>4</sup>, para lo cual se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>5</sup>; la creación del Fondo para Intervención ante la ocurrencia de Desastres Naturales-FONDES<sup>6</sup>; así como se han implementado herramientas financieras en el marco de la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>7</sup>, entre otros instrumentos generados con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado ante el riesgo de desastres.
10. Dicho Plan ha establecido acciones vinculadas con el desarrollo de investigación en materia de gestión del riesgo de desastres, entre los que se encuentran:

Objetivo Estratégico 1: Desarrollar el conocimiento del riesgo					
Objetivo específico: 1.1. Desarrollar investigación científica y técnica en GRD					
ACCIONES	INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO	ACTORES	RESPONSABILIDADES DE MONITOREO
(...)					
ACCIÓN 1.1.2 Desarrollar investigación científica o aplicada en GRD	INVESTIGACION	Elaboración de investigaciones vinculadas a la GRD en relación al desarrollo de tecnologías de resistencia y adaptación ante peligros; desarrollo de tecnologías y métodos para el monitoreo y evaluación de peligros y riesgos; gestión territorial en GRD, gestión y administración integral de recursos para la GRD; gestión de la seguridad y continuidad en los servicios básicos; manejo y atención social en GRD; sistematización y evaluación de políticas y experiencias en GRD	MEDIANO	SECTORES: ENTIDADES TÉCNICO-CIENTÍFICAS/SECTOR PRIVADO/UNIVERSIDADES/ORGANIZACIONES SOCIALES	PCM/ MINEDU



<sup>3</sup> Artículos 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 111-2012-PCM.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021

<sup>6</sup> Ley N° 30458 y Decreto Supremo N° 132-2017-EF..

<sup>7</sup> Artículo 19 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

		a nivel territorial o sectorial; y, elaboración especializada de escenarios de riesgos para el desarrollo de estrategias de intervención.			
(...)					

11. Por lo expuesto, se desprende que las Universidades Públicas y Privadas pueden en el marco de su autonomía constituir Centros y/o Institutos donde se desarrolle investigación y que permita generar nuevos conocimientos y metodologías.
12. De la revisión del Proyecto de Ley materia del presente análisis se desprende que el mismo busca la creación de un *Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgo en Zonas Alto Andinas*, bajo la administración y ejecución de la *Universidad Nacional del Centro del Perú*, no obstante, de conformidad con las normas precitadas tanto las universidades públicas y privadas pueden constituir Centros y/o Institutos de Investigación, en el marco de su autonomía. Asimismo, de conformidad con las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastres se desprende que las Universidades como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD deben promover el desarrollo de investigación científica o aplicada en materia de gestión del riesgo de desastres; por lo que la aprobación del mismo, constituye una sobreregulación, resultando no viable.

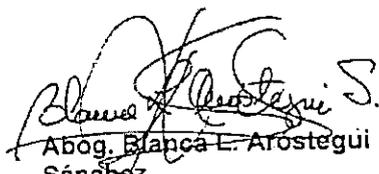
### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y ejercido a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial.
2. Las Universidades Públicas y Privadas pueden en el marco de su autonomía constituir Centros y/o Institutos donde desarrolle, entre otros investigación; así como de conformidad con las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastres se desprende que las Universidades como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD deben promover el desarrollo de investigación científica o aplicada en materia de gestión del riesgo de desastres.
3. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, "Ley que Declara de necesidad y utilidad pública la creación del centro Científico Tecnológico para la prevención y gestión del riesgo en zonas Alto Andinas (CEPREANDES) resulta no viable, por las razones expuestas en el presente informe.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Abog. Blanca L. Aróstegui  
Sánchez

Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres

16 ABR. 2018

San Borja,

OFICIO N° 01694 -2018-MINEDU/SG

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
SEDE PALACIO  
16 ABR. 2018  
HORA: 2018-0009164  
RECIBIDO EN LA FECHA

Señor  
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Presente.

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley

REFERENCIA : a) Correo electrónico de fecha 16.02.18  
b) Oficio N° 1973-2017-2018/CEJD-CR.  
(Exp. N° OGAJ2018-EXT-0039041)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en mérito a los documentos de la referencia, mediante los cuales traslada el pedido de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, en relación a la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, que propone la Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del "Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)".

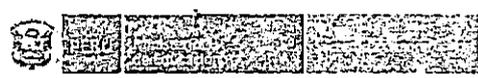
Sobre el particular, sirva la presente para remitirle la opinión solicitada que considera que la citada iniciativa legislativa no resulta viable. En tal sentido, se adjunta a la presente copia del Oficio N° 775-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°278-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos estima personal.

Atentamente,

  
  
JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

AGRN/mus



Oficina General de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 ABR 2018

OFICIO N° 775 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora  
ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI  
Secretaria General  
Ministerio de Educación  
PRESENTE.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2385-2017-CR  
Referencia : Expediente N° 039041-2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 0276-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el mismo que contiene la Opinión Legal, respecto al Proyecto de Ley N° 2385-2017-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgo en Zona Alto Andinas - CEPREANDES"; para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



*Milagritos Pastor Paredes*  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Secretaría General  
10 ABR 2018  
Registro: \_\_\_\_\_  
Hora: 15:30



PERU

Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Todos Juntos por un Buen Año Escolar 2018  
16

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 044-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA**

**PARA** : MILAGRITOS PASTOR PAREDES  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE** : MIGUEL CALDERÓN RIVERA  
Director General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística

**ASUNTO** : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la creación del "Centro Científico Tecnológico para la prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)".

**REFERENCIA** : Memorando N° 163-2018-MINEDU/SG-OGAJ  
Expediente N° 0039041-2018

**FECHA** : Lima, 05 MAR. 2018

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, con relación a la solicitud de opinión sobre las orientaciones para la suscripción de convenios con universidades para el desarrollo de prácticas pre profesionales de estudiantes de psicología; informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

Mediante Memorando N° 163-2018-MINEDU/SG-OGAJ, de fecha 22 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó la opinión técnica respectiva acerca del Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la creación del "Centro Científico Tecnológico para la prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)".

**II. ANÁLISIS**

**2.1 Sobre la competencia del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística:**

**2.1.1** De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu), que es el órgano central y rector, así como por los diversos organismos públicos descentralizados. Específicamente, le corresponde al Minedu, formular las políticas nacionales en materia de educación en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 4 de la referida Ley Orgánica.

**2.1.2** Según la estructura orgánica del Minedu, el Viceministerio de Gestión Pedagógica es responsable, entre otros, de dirigir el diseño, implementación y supervisión de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y



05 MAR 2018 09:00



¡Todos JUNTO  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018!

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

técnica, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para promover el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación superior universitaria y técnica; de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

- 2.1.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 154 de la norma indicada en el párrafo precedente, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (Digesutpa) es un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia (es decir, en el ámbito de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística).
- 2.1.4 Específicamente, la Digesutpa, a través de su Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (Disertpa), se encarga del diseño y formulación de las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad y pertinencia de la educación en su ámbito de competencia, entre los que se encuentra la política de la Educación Superior Tecnológica.
- 2.2 Sobre la opinión de la Digesutpa:
- 2.2.1 La propuesta materia de análisis plantea declarar *"de necesidad pública y utilidad pública la creación e implementación del Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)"*.
- 2.2.2 Asimismo, propone que el referido centro científico-tecnológico se encuentre *"bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú"*, y tiene el *"objetivo de generar conocimientos y promover nuevas metodologías en la gestión de riesgos de desastres"*.
- 2.2.3 Al respecto, tal y como se desprende de la exposición de motivos del referido proyecto de ley, en el marco del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que *"las entidades públicas (...) incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos (...) y como generadoras de información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres"*.
- 2.2.4 En ese sentido, a diferencia de las universidades públicas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los institutos y escuelas de educación superior públicos son instancias de gestión, en el marco de lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.2.5 Específicamente, el artículo 6 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que las *"escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas"*





PERU

Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

08  
15  
TODOS JUNTOS POR UNA MACROREGIÓN EDUCATIVA  
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada".*

2.2.6 Por tales consideraciones, el Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES) no se constituye como un instituto o escuela de educación superior regulado en la Ley N° 30512, y en tal sentido, no resulta dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

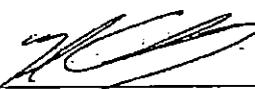
De acuerdo con el análisis efectuado en el presente informe, resulta importante promover la creación e implementación de un centro para la prevención y gestión de riesgos, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; sin embargo, al considerar que dicho centro se encuentre bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, no resulta materia de competencia de esta Dirección General, por lo que se recomienda solicitar la opinión correspondiente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria.



Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente



  
MIGUEL CALDERÓN RIVERA  
Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística



Oficina General de  
de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS  
Por un MEJOR  
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO 14 / 16

278

**INFORME N° -2018-MINEDU/SG-OGAJ**

**A :** MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**DE :** HECTOR WERNER VILLALOBOS VILLARAN  
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del "Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgo en Zona Alto Andinas" (CEPREANDES).

**REFERENCIA:** a) Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA  
b) Oficio N° 079-2018-MINEDU/SG-ODENAGED  
c) Informe N° 001-2018-ODENAGED-HPV  
d) Registro 201803634 descargado del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial – Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley N° 2385/2017-CR  
e) Oficio N° 1973-2017-2018/CEJD-CR  
(Expediente N° OG AJ2018-INT-0039041)

**FECHA :** San Borja, 10 ABR 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con Oficio N° 1973-2017-2018/CEJD-CR de fecha 09 de febrero de 2018, el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita opinión e informe técnico institucional con relación al Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zona Alto Andinas (CEPREANDES), presentado por el congresista Israel Tito Lazo Julca, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.
- 1.2 Con correo electrónica de fecha 19 de febrero de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM comunica y solicita opinión con relación al Proyecto de Ley antes mencionado.
- 1.3 Con Memorando N° 162-2018-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 22 de febrero de 2018, esta Oficina General solicita a la Oficina de Defensa Nacional y de gestión del Riesgo de Desastres - ODENAGED, emita opinión sobre el mencionado



Oficina General de  
de Asesoría Jurídica

07  
Todos JUNTOS  
Por el Perú  
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### Proyecto de Ley.

- 1.4 Con Memorando N° 163-2018-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 22 de febrero de 2018, esta Oficina General solicita a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, emita opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Informe N° 001-2018-ODENAGED-HPV de fecha 01 de marzo de 2018, la ODENAGED da respuesta a lo solicitado señalando lo siguiente:

*"1.1 La creación de un Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES) bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú podría generar duplicidad de funciones con las instituciones técnico-científicas, principalmente el CENEPRED que desarrolla a nivel nacional los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción."*

- 1.6 Finalmente, mediante Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, de fecha 05 de marzo de 2018, la DIGESUTPA emite opinión indicando lo siguiente:

*"De acuerdo con el análisis efectuado en el presente informe, resulta importante promover la creación e implementación de un centro para la prevención y gestión de riesgo, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; sin embargo, al considerar que dicho centro se encuentra bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, no resulta materia de competencia de esta Dirección General, (...)."*

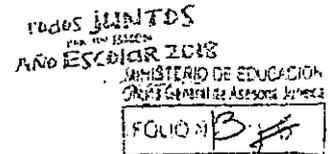
## II. ANÁLISIS

- 2.1 En primera Instancia, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.2 Al respecto, el Proyecto de Ley materia de análisis tiene como objeto principal declarar de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgo en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES), bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con la finalidad de generar conocimientos y promover nuevas metodologías en la gestión de riesgos de desastres.
- 2.3 Sobre el particular, es preciso señalar que la creación del CEPREANDES es una acción que genera gasto público, el cual no se encuentra considerado en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así mismo tampoco se



Oficina General de  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



considera en el análisis Costo beneficio, los costos que implicaría la implementación de dicha propuesta normativa, razón por la cual no cumple con el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

- 2.4 De tal manera, resulta necesario contar como requisitos para el inicio del trámite del proyecto de Ley, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto para el años Fiscal 2018 y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos conforme a lo estipulado en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 3.- Reglas para la estabilidad presupuestaria**

*Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:*

a) *La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.*

b) *Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.*

c) *En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia, de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*

d) *Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo- beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo- beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.*

e) (...)."



Por otro lado, y teniendo en cuenta que dicho proyecto de Ley acarrea gasto al tesoro público, ello contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que estipula lo siguiente: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

- 2.5 No obstante a lo señalado, mediante Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres (SINAGERD), instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastre, constituyendo al SINAGERD como un Sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastres, estableciendo principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgos de desastres – GRD.

De acuerdo a la citada Ley, el SINAGERD está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Ente Rector), El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - CONAGERD, El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales y Locales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú – PNP, las Entidades Públicas, privadas y la Sociedad Civil.

- 2.6 El CENEPRES es un organismo público ejecutor que se encarga de normar, supervisar y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Sectores en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

Además existen instituciones técnico-científicas que generan las alertas y brindan información sobre peligros, emergencias y desastres como el Instituto Geofísico del Perú – IGP, la Dirección de Hidrografía y Navegación Marina de Guerra del Perú – DHN, el Centro Nacional de Alerta de Tsunami – CNAT, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, entre otros.

- 2.7 Por lo señalado, es preciso mencionar que la creación del CEPREANDES, podría generar duplicidad de funciones con las instituciones técnico-científicas, principalmente con el CENEPRED que desarrolla a nivel nacional los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción.
- 2.8 En tal sentido, esta Oficina General es de la Opinión que el referido proyecto de ley no es viable toda vez que contraviene el artículo 79 de la Constitución, los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe.



Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

todos JUNTOS  
POR UN BUENO  
AÑO ESCOLAR 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FOLIO N° 124

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Oficina General es de la Opinión que el referido Proyecto de Ley no es viable toda vez que contraviene el artículo 79 de la Constitución, así como los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018..

Atentamente,



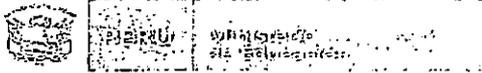
**HECTOR WERNER VILLALOBOS VILLARAN**  
Abogado de la OGAJ

Lima, 10 ABR 2018

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Secretaría General para su atención correspondiente.



**Milagritos Pastor Paredes**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres

"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11  
Juntos  
por el  
Año Escolar 2018

San Isidro, 01 MAR. 2018

OFICIO N° 079 -2018-MINEDU/SG-ODENAGED

Señora  
ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ  
Secretaría General  
Presente.-

Asunto : Se remite informe que contiene opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR  
Ref. : Memorando N° 162-2018-MINEDU/SG-OGAJ  
OGAJ2018-INT-0039041

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para transmitirle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, comunicarle lo siguiente:

- Mediante el Memorando de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a esta Oficina emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR que declara de necesidad y utilidad pública la creación del "Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES)", bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 001-2018-ODENAGED-HPV que contiene la opinión técnica solicitada, en el que se expresa la existencia de instituciones técnico-científicas que generan las alertas y brindan información sobre peligros, emergencias y desastres, así como la necesidad de constituir en las universidades espacios de monitoreo y seguimiento en Gestión del Riesgo de Desastres.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

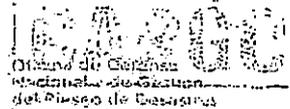


RENATA TECUORI DE LA PUENTE  
Jefa de la Oficina de Defensa N° 1  
y de Gestión del Riesgo de Desastres





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
FEBRERO 2018

MEMORÁNDUM N° 011 - 2018-MINEDU/SG-ODENAGED

*[Handwritten signature]*  
23.02.18

A : Señor Doctor Hugo Puente Vejarano  
Aseesor Legal de la ODENAGED/PREVAED

Asunto : Comunica encárgatura de la ODENAGED.

Fecha : San Isidro. 23 FEB. 2018.

Me dirijo a usted, para saludarlo y comunicarle que viajaré en comisión de Servicio al País de México, los días 28 de febrero al 05 de marzo del presente año; Por lo indicado se le encarga a usted las funciones de Jefe mientras dure mi ausencia; agradeceré que a mi retorno se me informe de todo lo acontecido.

Lo que comunico a usted para su justificación y trámite correspondiente.

Atentamente,



*[Handwritten signature: Renata Teodoro]*  
RENATA TEODORO DE LA PUENTE  
Jefa de la Oficina de Defensa Nacional  
y de Gestión del Riesgo de Desastres



Oficina de Defensa  
Nacional y de Gestión  
del Riesgo de Desastres

"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 001-2018-ODENAGED-HPV

A : Dra. DORIS RENATA TEODORI DE LA PUENTE  
Jefa de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de  
Desastres

De : Hugo Alfredo Puente Vejarano  
Asesor Legal de la ODENAGED

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR

Referencia : Memorando N° 162-2018-MINEDU/SG-OGAJ

Fecha : San. Isidro,



Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y con relación al asunto de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorándum N° 162-2018-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 22 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a esta Oficina emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR, que declara de necesidad y utilidad pública la creación del "Centro Científico Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas (CEPREANDES).
- 1.2 Con Hoja de Ruta se traslada el citado documento a mi persona para la opinión técnica correspondiente.

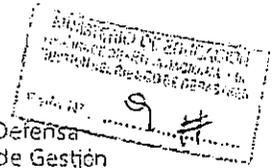
II. ANÁLISIS

Sobre la propuesta del proyecto de ley

- 2.1 El proyecto de ley, materia de análisis, contiene un único artículo cuya finalidad es la creación de un Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Alto Andinas cuya sigla sería "CEPREANDES".
- 2.2 De acuerdo con el proyecto de ley, el CEPREANDES estaría bajo la administración y ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el objetivo de generar conocimientos y promover nuevas metodologías en la gestión de riesgos de desastres.



Oficina de Defensa  
Nacional y de Gestión  
del Riesgo de Desastres

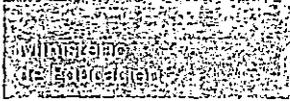


"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

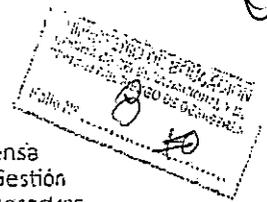
todos JUNTOS  
por el  
Año Escolar 2011

## Sobre la Gestión del Riesgo de Desastres y el CENEPRED

- 2.3 La Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastres, constituyendo al SINAGERD como un Sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la GRD.
- 2.4 De acuerdo con la citada ley, el SINAGERD está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Ente Rector), el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CONAGERD), el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), los Gobiernos Regionales y Locales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú (PNP), las Entidades Públicas, privadas y la Sociedad Civil.
- 2.5 Conforme al numeral 6.1, artículo 6 de la Ley N° 29664, los componentes de la Gestión del Riesgo de Desastres son:
- Gestión prospectiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro.
  - Gestión correctiva: Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente.
  - Gestión reactiva: Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.
- 2.6 Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2, artículo 6 de la citada Ley, los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes.
- Estimación del riesgo: Comprende las acciones para generar el conocimiento de los peligros o las amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres.
  - Prevención del riesgo: Comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos.
  - Reducción del riesgo: Son las acciones orientadas a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes.
  - Preparación: Son las acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres.



Oficina de Defensa  
Nacional y de Gestión  
del Riesgo de Desastres



"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TRDOS JUNTOS  
Luchamos por  
Año Escolar 2015

- e) Respuesta: Comprende las acciones que se ejecutan ante un desastre, inmediatamente de ocurrido éste ante la proximidad del mismo.
  - f) Rehabilitación: Son las acciones que se realizan para restablecer los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.
  - g) Reconstrucción: Son las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación.
- 2.7 En la práctica los procesos de estimación del riesgo, prevención y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción no tienen un inicio y un final sino que interactúan en una línea constante en el que los Gobiernos Regionales y sectores trabajan con todos ellos.
- 2.8 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) es un organismo público ejecutor que se encarga de normar, supervisar y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Sectores en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción, cuyas funciones son:
- Asesorar al ente rector en el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
  - Brindar Asistencia Técnica a los tres niveles de Gobierno en gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres.
  - Elaborar normas e instrumentos técnicos relativos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción.
  - Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los componentes y procesos de su competencia.
- 2.9 Es decir, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) desarrolla los componentes de Gestión Prospectiva y Correctiva; así como los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción.
- 2.10 Además existen instituciones técnico-científicas que generan las alertas y brindan información sobre peligros, emergencias y desastres como el Instituto Geofísico del Perú (IGP), la Dirección de Hidrografía y Navegación Marina de Guerra del Perú (DHN), el Centro Nacional de Alerta de Tsunami (CNAT), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), entre otros.

#### Sobre la creación del CEPREANDES

- 1.1 La creación de un Centro Científico-Tecnológico para la Prevención y Gestión de Riesgos en Zonas Altas Andinas (CEPREANDES) bajo la administración y





Oficina de Defensa  
Nacional y de Gestión  
del Riesgo de Desastres

02  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
No. 7

"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Todos Juntos  
Por un Perú  
Más Seguro  
Año Escolar 2018

ejecución de la Universidad Nacional del Centro del Perú podría generar duplicidad de funciones con las instituciones técnico-científicas, principalmente el CENEPRED que desarrolla a nivel nacional los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción.

- 1.2 Las universidades públicas y privadas deben generar una cultura de prevención como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastres. Para cuyo efecto el Sistema Educativo Nacional debe establecer mecanismos e instrumentos que garanticen dicho proceso.
- 1.3 Precisamente, uno de estos mecanismos, es la conformación de espacios de monitoreo y seguimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres como los Centros de Operaciones de Emergencia que se constituyen en los diferentes niveles de gobierno. A través de los espacios de monitoreo y seguimiento con las instituciones técnico-científicas se realizan los escenarios para la prevención de los diferentes eventos en la comunidad.
- 1.4 En consecuencia, la Universidad Nacional del Centro del Perú debe constituir un espacio de monitoreo y seguimiento en Gestión del Riesgo de Desastres y celebrar convenios interinstitucionales con instituciones como el CENEPRED para promover una cultura en Gestión del Riesgo de Desastres.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Los procesos de estimación del riesgo, prevención y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción no tienen un inicio y un final sino que interactúan en una línea constante en el que los Gobiernos Regionales y sectores trabajan con todos ellos.
- 3.2 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) se encarga de normar, supervisar y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Sectores en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.
- 3.3 Las instituciones técnico-científicas que generan las alertas y brindan información a nivel nacional sobre peligros, emergencias y desastres son el IGP, la DHN, el CNAT, el SENAMHI, entre otras.
- 3.4 Con las citadas instituciones técnico-científicas se realizan los escenarios para la prevención de los diferentes eventos en la comunidad.



GOBIERNO DE PERU  
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Forma N°

60

Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres

"Año del Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

¡Todos JUNTOS  
por el  
Año Escolar 2018

- 3.5 Las universidades públicas y privadas deben constituir espacios de monitoreo y seguimiento en Gestión del Riesgo de Desastres y celebrar convenios interinstitucionales con instituciones como el CENEPRED para promover una cultura en Gestión del Riesgo de Desastres.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente Informe se remita al Secretario General para su remisión a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Es todo cuanto debo de informar

Atentamente,

Hugo A. Puente Vejarano  
Asesor Legal  
ODENAGED

05



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MEMORANDO N° 242-2018-PCM/OGAJ**

**A :** VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación

**DE :** SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Solicito informes de opinión y reunión con sectores  
Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 1973-2017-2018/CEJD-CR (HT N° 201803634)  
b) Oficio P.O. N° 1082-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HT N° 201804130)

**FECHA :** Lima, 28 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio de la referencia a) y b), mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2385/2017-CR "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación del Centro Científico Tecnológico para la prevención y gestión de riesgos en zonas alto andinas (CEPREANDES)".

Al respecto, a fin de emitir el informe que corresponde a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del presente solicito tenga a bien requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa, al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y al Viceministerio de Gobernanza Territorial, a una reunión a fin de conocer la posición institucional de dichos sectores y consensuar la posición del Poder Ejecutivo, respecto al mencionado proyecto de ley.

Atentamente,

  
**Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ**  
 Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Presidencia del Consejo de Ministros

